



Expediente: **050210342771**
Radicado: **RE-00399-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/02/2024** Hora: **10:27:08** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1431-2023 del 06 de septiembre del 2023, se denuncia de forma anónimo ante la Corporación que *“El propietario de este terreno viene haciendo “banqueos” constantes y movimientos de tierra de forma indiscriminada para comercializar los mismos, en su mismo terreno tiene un galpón de gallinas que ha pasado de administración en administración sin debido control, con previa queja en el ICA, y en el último mes talo todo un bosque que colindaba con el lugar en el que tiene ubicado el galpón de forma indiscriminada talo un bosque que consideramos ya era reserva ecológica afectando las especies”*.

Que mediante Queja N° SCQ-135-1483-2023, de la misma fecha, se denuncia nuevamente que *“En la vereda el Popo del Municipio de Alejandría, el señor Farley Yarce, talo parte de un bosque secundario, considero que se está afectando la fauna silvestre, ya que allí habitan muchos animales”*.

Que el día 20 de septiembre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en la vereda Popo del municipio de Alejandría, sitio que corresponde al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria-FMI: 026-0002881 con cedula catastral Pk_ predios PK_PREDIOS 0212001000001200012; generándose el informe técnico N° IT-06542-2023 del 28 de septiembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. Conclusiones:

En visita realizada en atención a las quejas SCQ-135-1431-2023 y SCQ-135-1483-2023, se identificó que el sitio de objeto de la denuncia corresponde al predio identificado con FMI: 026-0002881 PK_PREDIOS 0212001000001200012, en campo se evidencio que dicho predio fue subdividido materialmente, sin embargo, se desconoce bajo que figura jurídica.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En el lugar se evidenciaron dos explanaciones: una de propiedad de la señora Noelia Villa Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.305, la cual cuenta con un área de 146 m² y la otra de propiedad del señor Jhon Farley Yarce Villa, con un área de 287 m²; las explanaciones se comunican entre sí, y cada una cuenta con ingreso, toda vez, que se realizó una especie de vía con una extensión en total de 70 metros por 1.5 de ancho, aproximadamente.

El material suelto no ha sido revegetalizado, no cuenta con cobertura, sin embargo, se dio inicio a la construcción de trinchos en la parte baja del terraceo, con el fin de retener el sedimento.

Cerca de la explanación se ubica una vivienda, la cual se puede ver afectada por el sedimento o arrastre de material por medio de agua de escorrentías. Se desconoce si los movimientos de tierra realizado en el predio identificado con FMI: 026-0002881 con cedula catastral Pk_ predios PK_PREDIOS 0212001000001200012, cuentan con permiso por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Alejandría.

Sobre la parte alta del sitio donde se realizó la explanación 2: se evidenció una rocería de rastrojo, en un área de 300 m², que afecto varias especies de bosque nativo (tala rasa), las especies taladas fueron Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Chagualos (*Clusia multiflora*) y un Helecho Zarro (*Cyathea arborea*), entre otros.

En la coordenada -75°7'12.80"W; 6°23'18.40"N, sitio localizado dentro del predio del señor Jhon Farley Yarce Villa, se tiene establecido un galpón de aves de corral; con la tenencia de 150 gallinas de postura, actividad que se considera como seguridad alimentaria a pequeña escala.

Al momento de la visita no se percibieron olores desagradables ni afectación a los recursos naturales por el desarrollo de esta actividad.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04305-2023 del 04 de octubre del 2023, notificada de forma personal el día 20 de octubre del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **JHON FARLEY YARCE VILLA**, identificado con número de cédula 98.536.749, de todas las actividades asociadas a la tala y/o aprovechamiento de bosque nativo, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria-FMI: 026-0002881 con cedula catastral Pk_predios PK_PREDIOS 0212001000001200012, ubicado en la vereda El Popo del Municipio de Alejandría, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 20 de septiembre del 2023 y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° IT-06542-2023 del 28 de septiembre del 2023.

Que a través del artículo segundo de la citada Resolución se dispone **REQUERIR** al señor **JHON FARLEY YARCE VILLA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, proceda a implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, en el sitio de la explanación 2, tales como:

- Establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales, sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos hacia la parte baja del terreno.

Así mismo, mediante el parágrafo primero ibidem, se le informa que deberá abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

Que mediante radicado N° CE-00913-2024 del 17 de enero del 2024, de manera anónima se informa ante la Corporación que *“el señor Jhon Farley Yarce Villa, de la vereda el Popo, quien tala árboles de manera indiscriminada, terminando con pequeño monte, además me quejo por el uso inadecuado de suelo, teniendo en cuenta que en su propiedad también tiene gallinero, que alquila a terceros y que este genera malos olores y proliferación de roedores, los árboles talados por el señor y el monte existente con el que acabo mitigaba un poco los olores. Además, denunció movimientos ilegales de tierra con maquinaria”*.

Que el 25 de enero del 2024, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento al sitio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04305-2023 del 04 de octubre del 2023 y lo expresado en el oficio con radicado N° CE-00913-2024 del 17 de enero del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-00507-2024 del 02 de febrero del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

- *Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo primero de la Resolución RE-04305-2023 del 04/10/2023 de medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades asociadas a la tala y/o aprovechamiento de bosque nativo, en la visita de control y seguimiento se evidencia que el señor Farley Yarce Villa cumplió con la suspensión de actividades de tala.*
- *No se evidencia reactivación de actividades de movimiento de tierra, ni maquinaria, ni tala de árboles.*
- *No se evidenció afectaciones ambientales por la tenencia de la actividad avícola a pequeña escala.*
- *Al momento de la visita no se evidencio ningún tipo de afectación a los recursos naturales.*
- *No se han realizado las obras de mitigación solicitadas en la Resolución RE-04305-2023 del 04/10/2023, en su artículo segundo en lo relacionado al establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales, sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos hacia la parte baja del terreno.*
- *Los tocones producto del aprovechamiento que se realizó en el año 2023, se vienen regenerando naturalmente.*
- *Según información arrojada por el Geoportal Corporativo, como Determinante Ambiental: El predio no se encuentra en zonificación ambiental POMCA, o áreas protegidas, este se encuentra en áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles, no presenta restricciones con respecto al EOT municipal ni a los Acuerdos Corporativos. (Subrayado fuera del texto)*

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-00507-2024 del 02 de febrero del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JHON FARLEY YARCE VILLA, mediante la Resolución N° RE-04305-2023 del 04 de octubre del 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-00507-2024 del 02 de febrero del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JHON FARLEY YARCE VILLA**, identificado con número de cédula 98.536.749, mediante la Resolución N° RE-04305-2023 del 04 de octubre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor **JHON FARLEY YARCE VILLA**, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

04305-2023 del 04 de octubre del 2023, en el sentido de implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como:

- Establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales, sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos hacia la parte baja del terreno.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de las actividades de otorga un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para lo cual deberá presentar informe detallo de las actividades realizadas con su respectivo registro fotográfico, con destino al expediente ambiental N° 050210342771.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar nueva visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el estado del mismo y el cumplimiento de lo requerido en la presente actuación.

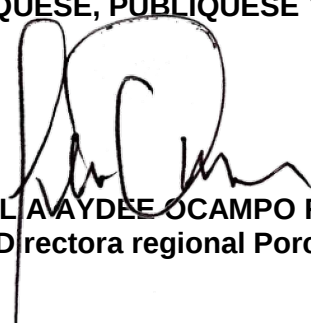
ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON FARLEY YARCE VILLA**, identificado con número de cédula 98.536.749.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 050210342771
Fecha: 03/02/2024
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Gloria E. Moreno